

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 25 de febrero de 1980.

Con el objeto de complementar lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia en su Acordada 2/80 del 7 de febrero y el de sanear y ordenar los distintos pedidos formulados con anterioridad, resulta conveniente reglamentar la instrumentación de los requerimientos en la siguiente forma:

1°) Los expedientes de solicitudes que se hubiesen formulado con anterioridad, y cuya provisión estuviese // pendiente, caducarán automáticamente.

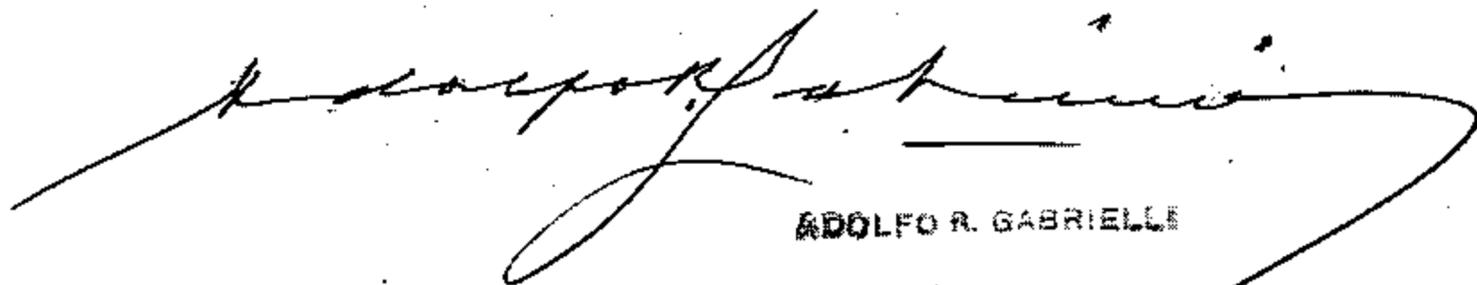
2°) En los nuevos pedidos que se formulen con arreglo a dicha Acordada, deberá señalarse si es una reiteración de otro anterior y en este caso, de qué fecha.

3°) Los requerimientos sólo podrán ser formulados por los titulares de los Tribunales y Organismos de Primera Instancia, y por el Secretario General de las Cámaras / para las necesidades de esa Instancia.

Los pedidos de los Tribunales y Organismos de / Primera Instancia con asiento en Capital Federal, La Plata y Rosario deberán ser canalizados a través de las respectivas Cámaras.

4°) Las solicitudes de los Organismos de la // Corte Suprema de Justicia deberán ser enviados a la Secretaría de Superintendencia.

Regístrese y hágase saber.



ADOLFO R. GABRIELLE